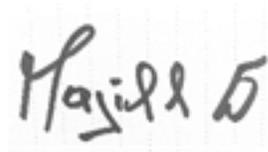


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2023. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado, señor **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00281
Auto interlocutorio nro. 1281

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone mediante el presente auto a acceder a la solicitud incoada por el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo, por la señora a **DIANA VANESSA PINEDA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.017.152.812, como representante legal de su menor hija **SARA NICOL CASTELLANOS PINEDA**, en contra del señor **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.103.495 y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.103.495, con el fin de que un apoderado de oficio lo represente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo, por la señora a **DIANA VANESSA PINEDA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.017.152.812, como representante legal de su menor hija **SARA NICOL CASTELLANOS PINEDA**, en contra del mismo.

SEGUNDO: DESÍGNASE a la Dra. **LORENA DE JESÚS ÁVILA QUIMBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.110.520.657, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 251.674 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico lorenaavila201456@gmail.com, el cargo de **APODERADA EN POBREZA** para que represente al demandado, **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., a la profesional se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc09a85a5bdad8a9d96c936d714b5cb84d488636171bfa90dbe9b7c2a1accf6**

Documento generado en 24/08/2023 03:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>